

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso con certificación del trámite de la citación para diligencia de notificación personal, y escrito de contestación de la demanda.

Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 113
Proceso: Verbal Especial Monitorio
Rad. No. 76126408900120210012400
Dte: Manuel Alejandro Henao Zuluaga
Ddo: Jonny Alexander Zúñiga Ortega

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Calima El Darién (V), nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

La apoderada judicial de la parte demandante remite aporta certificación entrega, con recibido en la dirección aportada en la demanda el día treinta (30) de septiembre del año 2021.

Ahora bien, el señor Jonny Alexander Zúñiga Ortega el día dieciocho (18) de noviembre del año 2021 remite correo electrónico mediante el cual manifiesta que se da por notificado y enterado del presente proceso, así mismo, los días veintinueve (29) y treinta (30) de noviembre del año 2021 presenta escrito de contestación de la demanda y excepciones de mérito, y en atención a ello se procederá a dar aplicación al artículo 301 del Código General del Proceso, norma que su inciso 1 estatuye que "*La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. **Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma**, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, **se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito** o de la manifestación verbal. (...).*" (Negrilla y subrayado del despacho).

En este orden de ideas y en atención a la norma citada en el párrafo anterior, la notificación del demandada quedo surtida el día en que presento el escrito mediante el cual se da por notificado y enterado del presente proceso, es decir, el dieciocho (18) de noviembre del año 2021, corriendo el termino para retirar las copias de la demanda y los anexos de la secretaria de esta sede judicial, los días diecinueve (19), veintidós (22) y veintitrés (23) de noviembre del año 2021 y el termino de traslado de la demanda corrió desde el día veinticuatro (24) de noviembre hasta el día siete (7) de diciembre del año 2021, habiéndose allegado contestación de la demanda y excepciones de mérito dentro del término legal concedido para ello.

Ahora bien, el demandado no acepta la obligación al argumentando que a la fecha la misma se encontraba pagada.

Ante esta circunstancia, se procederá conforme lo consagrado en el artículo 421 inciso 4 del C. G. P., se dará traslado al demandante sobre esta contestación y excepciones de mérito por el termino de cinco (5) días, para que si a bien tiene pida pruebas adicionales.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESULTE:

1°. VALIDAR el trámite de citación para diligencia de notificación personal, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2°. TÉNGASE por notificado por conducta concluyente al demandado señor Jonny Alexander Zúñiga Ortega.

3°. Como consecuencia de la declaración anterior, se entiende surtida la notificación del demandado señor Jonny Alexander Zúñiga Ortega el día dieciocho (18) de noviembre del año 2021.

4°. RECONOCER personería al señor Jonny Alexander Zúñiga Ortega identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.335.196, para que ejerza su defensa.

5°. TENER POR CONTESTADA la demanda por el demandado dentro del término legal para ello.

6°. Dese traslado al demandante sobre esta contestación por cinco (5) días, para que si a bien tiene pida pruebas adicionales.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 021 de hoy diez (10) de febrero del año 2022, a las 8:00 A. M.



**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0b05f0f94c63c8e1375bf8ad90935523ea9a62dc6b8b1a5e8c2a088cf916b9b**

Documento generado en 09/02/2022 05:08:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**